



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

Expte. UNC 50.527/2011 –

**VISTO** la renuncia condicionada al beneficio previsional a todos los cargos que ostenta en la Facultad de Filosofía y Humanidades presentada por el Prof. Dante H. MEDINA (legajo 12932), amparado en el Dec. 8820/62 para acogerse a la jubilación según Ley 26.508 y la solicitud de continuidad laboral hasta el alta del beneficio jubilatorio y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la citada Ley, el docente no puede continuar mas allá de los setenta años de edad, extremo que se ha cumplido con fecha 10/11/2011, en razón que al haber expirado el plazo máximo de designación, la renuncia condicionada presentada por el Prof. Medina carece hoy de eficacia jurídica.

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 12 y 12 vta. bajo el N° 49.456 cuyos términos se comparten, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar la renuncia condicionada al beneficio previsional a todos los cargos que ostenta en la Facultad de Filosofía y Humanidades presentada por el Prof. Dante H. MEDINA (legajo 12932), amparado en el Dec. 8820/62 para acogerse a la jubilación según Ley 26.508 y la solicitud de continuidad laboral hasta el alta del beneficio jubilatorio, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 12 y 12 vta. bajo el N° 49.456 cuyos términos se comparten y en fotocopia se anexa a la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTE  
DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE.**

æ  
80

  
Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH  
Viceirectora  
Universidad Nacional de Córdoba

**RESOLUCIÓN N°:**

**116**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Dictamen N°: 49456

Expte. Nro.0050527/2011

CORDOBA, 22 FEB 2012

Ref.: MEDINA DANTE E/  
RENUNCIA CONDICIONADA PARA  
ACOGERSE A LA JUBILACIÓN Y  
S/ CONTINUACIÓN LABORAL  
HASTA EL ALTA DEL BENEFICIO  
JUB.

Sr. Abogado Director:

En las presentes actuaciones, el Profesor Dante H. Medina, renuncia en forma condicionada al otorgamiento de su beneficio provisional a todos sus cargos que ostenta en la Facultad de Filosofía y Humanidades, amparado en el Dec. 8820/62 para acogerse a la jubilación según Ley 26508 y solicita la continuidad laboral hasta el alta del beneficio jubilatorio por ello sostiene que la Universidad lo debe redesignar en todos los cargos que ostenta a la fecha de su presentación.-

A fs. 11, la Dirección General de Personal de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional informa que el Sr. Dante Medina **revistaba** en presupuesto de la Facultad de Filosofía y Humanidades en el cargo de Profesor Titular DE (Código 101) por concurso desde el 01-11-2006 y hasta el 31-03-2010 (RHCD No. 80/20-03-2006 y la RR No. 824/04-05-2006) y con carácter plenario desde el 01-04-2010 y hasta el 10-11-2011 (RHCS No. 31/22-02-2000).-

Entrando a analizar la presentación del Prof. Medina, debo señalar que conforme nuestro Estatuto Universitario todo profesor regular cesa en las funciones para las que ha sido designado el 1° de abril del año siguiente a aquél en que cumple sesenta y cinco (65) años de edad (art. 70), sin embargo, en autos: "Asociación de Docentes e Investigadores Universitarios de Córdoba (ADIUC) c/ Universidad Nacional de Córdoba (UNC) s/ Acción declarativa de certeza" - Expte. Nro. 50-A-10 que tramitan por ante el Juzgado Federal Nro. 3 -

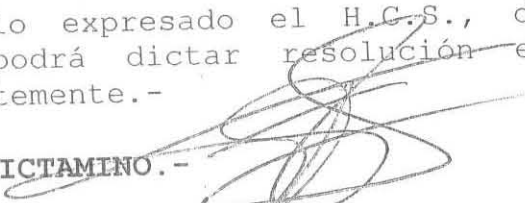
Secretaría a cargo de la Dra. María Elena B. de Macchiavello, se ha dictado medida cautelar por la cual se suspende la aplicación de intimaciones ya cursadas, a partir del 4 de septiembre de 2009, a los docentes con concurso vencido o interinos, que han alcanzado la edad de 65 años de edad, a iniciar los tramites jubilatorios, y, consecuentemente, a abstenerse de realizar nuevas intimaciones a tal fin; **y suspende la aplicación de las normas: Ordenanza 17 del H.C.S. del año 2010, el art. 70 del Estatuto Universitario y las RRCS 227/85 Y RRCS 225/89.**

Esta medida ha sido cumplida por esta Casa al permitir que continúe hasta los setenta (70) años de edad, tal como lo autoriza la ley 26508, normativa expresamente invocada por éste.-

Así las cosas, queda claro que conforme la Ley 26508, el docente **no puede continuar más allá de los setenta (70) años de edad;** extremo que se ha cumplimentado con fecha 10/11/11, razón por la cual, al haber expirado dicho plazo máximo de designación, la renuncia condicionada presentada por el Prof. Medina, carece hoy, de eficacia jurídica y corresponde su rechazo.-

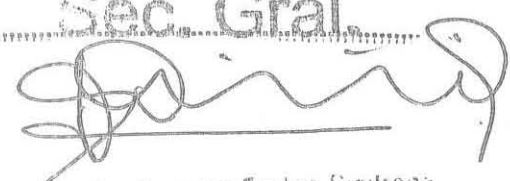
Por lo expresado el H.C.S., de compartir el criterio, podrá dictar resolución en sentido expresado precedentemente.-

ASI DICTAMINO.-

  
FRANCISCO JOSÉ LINARES  
ABOGADO ASESOR  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Cba. de 22 FEB 2012 20

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a **Sec. Gral.** a sus efectos.-

  
Sr. Eugenio Carlos Sigifredo  
ABOGADO SUB DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

10:13  
M 12/1